

Aza 25 de Mayo de 1870,

54

Venta de la Casería de Paris, sita en la Poblacion de Alba con sus pertenencias por José Joaquín de Altuna vecino de ella en favor de Franco de Goicoechea en la cantidad de 520 pesos de a 15 r. v. n.



En la Poblacion de Alba, Jurisdiccion de la Ciudad de M. Sevastian a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y diez ante mi el Escribano Real y unico Sumeral de la Villa del Parage y testigos parecio José Joaquín de Altuna, vecino de esta dha Poblacion y Dijo: que por el presente Instrumento otorga y da en venta real y perpetua enagenacion a Francisco de Goicoechea vecino an bien de esta mencionada Poblacion para él, sus hijos, herederos y sucesores la Casería de Paris con sus tierras y manrnanal y demas pertenencias, que se amosan con los alar de Larrachoa y Garbena de arribo, notarios y conocidos en esta Feligrenia, con todas sus entradas y salidas, usos costumbres y servidumbres que le pertenecen, libre de todo censo, obligacion e hipoteca y de otra carga, cuya Casería con todos sus pertenencias heredó a sus Padres Antonio de Altuna y M. Juana Zapicain, y el difunto, que esta posesion tomó el dia veinte y cinco de ^{re} del año proximo pasado en virtud de mandato de la Justicia de la Ciudad de M. Sevastian por mi testimonio: y esta venta hace por la cantidad de quinientos y veinte pesos de a quince reales vellon, en que se han convenido y concertado, y confiesa que los recibe en este acto en monedas de oro y plata usuales y convenientes de su satisfaccion en presencia de mi el Escribano y testigos, de cuya real entrega y recibo doy fe, y de ellos otorga carta de pago y finiquito en

forma en favor al expresado Franco de
Goicoechea: declara que Dña Caseria y sus pe-
tenedores no valen mas de los referidos quini-
entos y veinte pesos, y si mas valen o valea pu-
dieren en algun tiempo de la demania poca, o
mucha le hace gracia y donacion entre vivos
perfecta e irrevocable con las clausulas
necesarias, sobre cuyo caso renuncia las leyes
del ordenamiento Real, y las demas que ha-
blan en aaron de lo que se compra o vende
por mas o menos de la mitad del justo pre-
cio, y los quatro años para repetir el engaño
y que se reduzca este contrato a su verdade-
ro valor; y desde ahora en adelante perpe-
tuamente se aparta el derecho de posesion,
propiedad, y otro qualquiera que tenia a la
Dña Caseria y sus pertenedores, y todo ello re-
nuncia en el anotado Francisco de Goicoechea
y le da posesion cumplida segun se requiere,
para que por su autoridad o judicialmente
tome y aprehenda su posesion, y los venda en-
agere y disponga a su eleccion, que desde ha-
ya la da por tomada, y por posesion real
le entrega esta Escritura en fealdad de mi el
Escrivano, y en el interin que la tomare se
constituye por su inquilino, y se obliga con
su persona y bienes presentes y futuros, que
siempre le sera cierta, segura y separada esta
venta de las personas que se la pidan y pon-
gan sobre ella pleito por qualquiera causa,
los quales seguiran a su costa haberse fene-

celos y dejar a dho Juan. de Soicoechea en la pacifica
 posesion de la nominada Caseria y sus pertenencias
 con su saneamiento, y lo mismo hanan sus herederos
 y sucesores, va sola perra de dar otra tal a su con-
 tento, y de pagar las mejoras que hubiere hecho, o
 o volver el precio de esta venta con las dhas mejoras,
 qual mas quisiere, y aemas a ello pagara las con-
 tas que se requirieren y recobrasen. Y hallandose
 presente dho Juan. de Soicoechea acepto esta Escri-
 turas a su favor para una de ella y dho Don Joaq.
 de Alana para que a lo relacionado se le compela
 por todo rigor de derecho, via executiva, como
 por sentencia definitiva, dada por Juez compe-
 tente, parada en autoridad de cosa juzgada y con-
 sentida confiere su poder a los Jueces y Justi-
 cias correspondientes con renunciacion de su pro-
 pio fuero, jurisdiccion domicilio y demas Leyes
 de su favor con la que prohibe la general renun-
 ciacion de ellas. En cuyo estado previne yo el En.
 la obligacion de tomar raron de este Jntaumen-
 to dentro de seis dias en el Oficio de hipotecas
 de dha Ciudad de M. Sebastian conforme a la
 Real Pragmatica de su raron. Asi lo otorga-
 ron, siendo testigos d. Juan Ignacio de Casares,
 Manuel Vicente de Barbuau, y Agustin de Anieta
 vecinos de esta Poblacion: fiamos dho Alana y por
 Soicoechea, que asegura no lo sabe hace uno a dho
 testigos y en fe de ello y de q. les conozco yo el En.
 Don Juan de Alana Juan Ignacio de Casares
 Antemi-
 Juan Antonio de
 Elejalde



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa